

Universidad de Chile

162

Santiago, Diciembre 16 de 1878

El Consejo de la Universidad en sesion de 6 del que rije, ha tomado en consideracion el oficio del Intendente de Valparaiso fecha 28 de noviembre ultimo, acerca del cual Ud. tuvo a bien pedir informes.

Despues de la correspondiente discusion, acordó manifestar a Ud. que los fundamentos en que se fijó el Consejo para proponer al Ministerio que se pagaran a cada uno de los examinados de las clases privadas de Derechos en el Liceo de Valparaiso, una propina de dos pesos por exámen, fueron los que a continuacion se espresan:

1º Que varios de los abogados a quienes el Consejo solia comisionar para tomar exámenes de Derechos en esa ciudad, indicaron que no les parecia equitativo el que se pudiese exigir con demasiada frecuencia un servicio gratuito a personas muy ocupadas, que habian menester de su tiempo para ganar la vida;

2º Que el rector del Liceo de Valparaiso comunicó que los alumnos de las espresadas clases preferian pagar una propina

a los examinadores que se les nombren en Valparaiso, mas bien que viniendo a Santiago a rendir esos mismos exámenes sin erogacion de ninguna especie, ante profesores de la Universidad;

3º Que estando determinado que a cada uno de los miembros de los comités nombrados para examinar a los alumnos de humanidades de los Colejos particulares debe pagársele una propina de tres pesos por hora, no se guardará la conveniente proporción si a cada uno de los examinadores de ramos universitarios o profesionales no se le paga por lo menos una propina de cuatro pesos por hora, pues debe tenerse presente que cada uno de los exámenes de Derecho debe durar media hora segun los estatutos vigentes;

4º Que si no se paga ⁿⁱ siquiera a los examinadores de los ramos de Derecho, será muy de temer que sean muy pocas las personas que consientan en aceptar semejante comision, como prácticamente se ha observado en los jurados ^{comunitarios} en los cuales son pocos los que pueden ser examinadores, aun despues

haberle asignado propinas;

El Consejo no estima conveniente establecer en este asunto excepciones que puedan dar lugar a reclamaciones i quejas.

Cuando haya estudiantes que por la escasez de recursos no pueden pagar las propinas, los examinadores se las dispensarán en todo o en parte, voluntariamente, como acostumbran hacerlo en casos análogos los examinadores universitarios en Santiago.

Habiéndose notado que el rector del Liceo de Valparaíso dice no haber recibido aun comunicacion del nombramiento de las comisiones examinadoras de Derecho en las clases privadas de ese Liceo, se acordó consignar en el acta, para los fines a que haya lugar, que según acuerdo precedente, celebrado con carecer el Consejo del número suficiente de oficiales de plumas, está mandado que se tenga la publicacion de estos nombramientos en las actas por suficiente comunicacion.

Los nombres de los individuos que deben componer las comisiones mencionadas aparecen en el acta del 22 de noviembre último, dado a luz en el

Diario Oficial, num. 514 fecha 29
misma mes.

Tengo el honor de devolver
US. los antecedentes.

Dios gu. U.S.

Ignacio Bonny

